

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el período 2021-2023"

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, numerales 3.4 y 3.13 del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional 007 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que *"en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados."*

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, consagra que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, quienes deberán ser elegidos por votación directa.

Que el artículo 2.2.14.2.1 del citado decreto establece que la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes será convocada por el jefe de la entidad.

Que los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

Que el artículo 2.2.14.2.16 ibidem consagra que *"En las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal, podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales"*.

Que el artículo 2.2.14.2.13 del mismo decreto, menciona que el período por el cual serán elegidos los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán de dos (2) años, que serán contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Así mismo los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Que mediante Resolución No. 146 del 13 de agosto de 2021 se convocó a los servidores públicos que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación, provisionales y a los de libre nombramiento y remoción de la RAPE-E Región Central para la elección de los dos (2) representantes en la Comisión de Personal y sus dos (2) suplentes para el periodo 2021-2023.



"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el periodo 2021-2023"

Que una vez vencido el periodo inicial de inscripciones de candidatos y su prórroga no se inscribieron por lo menos cuatro (4) candidatos, por lo cual mediante Resolución No. 169 del 15 de septiembre de 2021 se declaró desierta la convocatoria a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el periodo 2021-2023.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en sala plena de comisionados del 22 de mayo de 2018 compiló y adoptó el Criterio Unificado titulado COMISIONES DE PERSONAL, en el marco de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y los Decretos 1083 de 2015 y 051 de 2018 y dispuso:

"6. (...) Cuando en una entidad u organismo no haya empleados de carrera o el número de éstos no haga posible cumplir con el mínimo de inscritos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 909 de 2004 para la conformación de la Comisión de Personal, podrán participar como electores y aspirantes, aquellos que se encuentren vinculados en calidad de provisionales, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.14.2.16 del Decreto 1083 de 2015.

7. Como debe proceder la entidad en caso que a pesar de existir empleados de carrera no se inscribe el número mínimo de candidatos para conformar la Comisión de Personal?

Cuando en una entidad, a pesar de existir servidores de carrera que cumplan con los requisitos, no se inscribe el número mínimo de candidatos en representación de los empleados para la conformación de la comisión de personal (dos (2) principales y dos (2) suplentes), ni en la etapa inicial de inscripciones, ni en la prórroga, impidiendo a la Administración adelantar el proceso electoral; tal situación se enmarca en la imposibilidad para la entidad de conformar la Comisión de Personal, siendo procedente en consecuencia, aplicar la excepción contenida en dicha norma en lo que respecta a la participación como aspirantes a los servidores vinculados a la entidad a través de nombramiento provisional.

En este evento, corresponderá a la entidad convocar nuevamente a elecciones, dejando constancia documental y escrita en el acto de convocatoria que, agotado el procedimiento para adelantar el proceso de selección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, se hizo imposible su conformación por circunstancias ajenas a la administración e imputables a la falta de inscripción del número mínimo de candidatos de carrera que permitan llevar a cabo el proceso electoral, y de contera, la conformación de la Comisión de Personal. En esta elección podrán participar como electores todos los empleados públicos de la entidad u organismo.

Si durante este último procedimiento se presentan algunas de las siguientes situaciones, la Entidad deberá adoptar las medidas que a continuación se indican:

a. Que en la prórroga resulten inscritos entre dos y tres candidatos. En este evento y con el fin de garantizar la conformación de la Comisión de Personal, la cual en todo caso y conforme la Ley 909 de 2004, debe estar conformada por dos (2) representantes de los empleados, se adelantará el proceso de selección, teniendo claridad que en el caso que sean solo dos (2), no habrá suplentes con quienes suplir las vacancias temporales o definitivas.

En consecuencia, la Comisión de Personal deberá determinar en su reglamento de funcionamiento, la forma de suplir las faltas temporales, y para el caso de las absolutas, la Entidad deberá adelantar nuevamente una convocatoria a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de tal hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.2.14 del Decreto 1083 de 2015.

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el período 2021-2023"

b. Imposibilidad de conformar la Comisión de Personal por falta de servidores interesados en ser miembros. En caso que aun convocando a los servidores provisionales, no se presenten candidatos o sólo se inscriba uno, existe una imposibilidad material de adelantar en los términos del Decreto 1083 de 2015, el proceso electoral para la elección de los dos representantes de los empleados, imposibilidad acaecida por la falta de los interesados, caso en el cual, a criterio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Administración se verá exenta de cualquier responsabilidad, siempre que demuestre documentalmente que la imposibilidad de conformar a Comisión de Personal obedece a circunstancias ajenas a ella, e imputables a la falta de participación de los servidores de la Entidad.

La consecuencia de la imposibilidad de conformar la Comisión de Personal por las circunstancias relacionadas en precedencia, será entre otras, la falta de la primera instancia que conozca las reclamaciones laborales que pretendan presentar los servidores de carrera en los asuntos de competencia de dicho organismo colegiado, quedando como posibilidad de los servidores presentar reclamación en única instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID- 19 y en atención al concepto 20202010366371 del 21 de abril de 2020 por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció sobre la utilización de los medios electrónicos para la elección en forma virtual de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, e indicó que si la fecha prevista por la entidad para efectuar la votación coincide con la época de confinamiento y no es posible realizarla de manera presencial por el trabajo remoto que están cumpliendo los servidores, la entidad tiene la posibilidad de llevar a cabo la jornada de votación a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, para lo cual deberá al menos: (i) identificar los servidores que se encuentran habilitados para votar, (ii) señalar la fecha en que se realizará la jornada virtual de votación, (iii) hacer el escrutinio y la declaratoria virtual de la elección, y (iv) dejar trazabilidad de todo el proceso.

Que la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central convoca nuevamente a los servidores públicos de la entidad para elegir a sus representantes principales y suplentes en la Comisión de Personal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convocar a los servidores públicos que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación, provisionales y a los de libre nombramiento y remoción de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-E Región Central para la elección de los dos (2) representantes en la Comisión de Personal y sus dos (2) suplentes para el periodo 2021-2023, la cual se efectuará el día 3 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Inscripciones. Se abrirán las inscripciones de los candidatos a representantes principales y suplentes en la Comisión de Personal, del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2021 ante la Dirección Administrativa y Financiera - Gestión del Talento Humano, la cual quedará formalizada mediante envío al correo electrónico contactenos@regioncentralrape.gov.co , de formato de inscripción debidamente diligenciado que contendrá la siguiente información:

1. Nombre y apellido completo del candidato;



"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el período 2021-2023"

2. Número de documento de identidad;
3. Manifestación expresa de que reúne las condiciones y calidades de que trata el artículo 3° de la presente resolución;
4. Firma del candidato como garantía de la seriedad de la inscripción.

Si dentro del período fijado para la inscripción no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará automáticamente por un lapso igual. Si pasado dicho período se cuenta con por lo menos dos (2) candidatos inscritos que acrediten los requisitos exigidos se continuará con el proceso de elección, de lo contrario la convocatoria se declarará desierta.

ARTÍCULO 3°. Calidades de los aspirantes. Los aspirantes a ser representantes de los empleados ante la Comisión de Personal que se inscriban para participar en el proceso de elección deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura;
2. Ser empleado de carrera administrativa o empleado con nombramiento provisional en empleo de carrera administrativa.

Parágrafo: Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO 4°. Divulgación de aspirantes. La Dirección Administrativa y Financiera - Gestión del Talento Humano divulgará la lista de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto de la convocatoria, es decir, el 4 de noviembre de 2021.

Parágrafo. En caso de prorrogarse la convocatoria, la divulgación de la lista de los candidatos será el 11 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 5°. Jurados. La Dirección Administrativa y Financiera designará a los funcionarios que ejercerán como jurados de votación para la vigilancia de las elecciones.

La referida designación se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, es decir a más tardar el 9 de noviembre de 2021 y la notificación a los jurados de votación designados se efectuará mediante correo institucional el día hábil siguiente al de su designación.

Parágrafo 1°. En caso de prorrogarse la convocatoria, la comunicación a los jurados designados será a más tardar el 16 de noviembre de 2021.

Parágrafo 2°. Funciones de los jurados. Será competencia de los jurados de votación:

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el período 2021-2023"

1. Conocer y verificar que la herramienta dispuesta por la Dirección Administrativa y Financiera es suficiente, confiable y válida para realizar el proceso de votación.
2. Vigilar el proceso de votación.
3. Verificar la identidad de los votantes.
4. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta del escrutinio.
5. Firmar las actas (digital).
6. Entregar los resultados a la Dirección Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 6°. Publicación lista general de votantes. La Dirección Administrativa y Financiera publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes, es decir el 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7°. Elecciones. Las votaciones se efectuarán en un solo día, se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 29 de septiembre de 2021 y se cerrarán el mismo día a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Las elecciones se efectuarán de manera virtual mediante la herramienta tecnológica divulgada a través del correo electrónico con el enlace habilitado el día de la votación. El voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente.

ARTÍCULO 8°. Escrutinio. Se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección a través de la plataforma "Microsoft Teams", el día 1 de diciembre de 2021, a las tres y media (1:30 p.m.) de la tarde. Una vez culminado el proceso de escrutinio se efectuará la declaración correspondiente.

Terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y los jurados remitirán a la Dirección Administrativa y Financiera – Gestión del Talento Humano el registro de la votación y el acta con los resultados de la votación.

ARTÍCULO 9°. Reclamaciones. Los candidatos en el acto mismo de escrutinio podrán manifestar su intención de reclamación, la cual será formalizada por escrito el mismo día las cuales serán resueltas por la Dirección Administrativa y Financiera durante los dos (2) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 10°. Publicación de Resultados. Resueltas las reclamaciones, si hubiere lugar a ellas, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a las elecciones, la Dirección Administrativa y Financiera comunicará los resultados y nombres de los representantes principales y suplentes a la Comisión de Personal, en cumplimiento al artículo 2.2.14.2.10 del Decreto 1083 del 2015.

Serán elegidos representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercer y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

Si el mayor número de votos fuere para dos (2) candidatos, presentando un empate, estos serán elegidos representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. En consecuencia, los suplentes serán quienes tengan la segunda y tercera mejor votación.

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el periodo 2021-2023"

ARTÍCULO 11°. Periodo. Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo de conformación.

ARTÍCULO 12°. Representantes de la Administración. Dentro del mismo período el Gerente designará sus representantes ante la Comisión de Personal con sus respectivos suplentes mediante acto administrativo de conformación, en el cual se incluirá los representantes de los empleados elegidos.

ARTÍCULO 13°. Faltas. Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO 14°. Funciones de la Comisión de Personal. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, las funciones de la Comisión de Personal son:

- a. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de candidatos elegibles, por ser funcionarios que hubieren sido incluidos por no cumplir con los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque los candidatos elegibles sean dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal para el período 2021-2023"

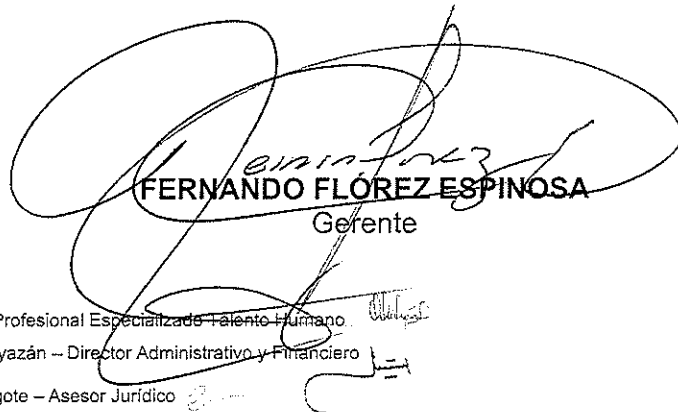
- i. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento."

ARTÍCULO 15°. Secretaría de la Comisión. El Director Administrativo y Financiero, será el secretario de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de esta. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Personal el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 16°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., 20 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente

Elaboró: Olga Lucía López Mora – Profesional Especializado Talento Humano

Revisó: Luis Eduardo Guzmán Guayazán – Director Administrativo y Financiero

Revisó: Carlos Ernesto Jiménez Argote – Asesor Jurídico

